



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Expediente H.C.D.: 1112-AM-20
N° de registro: O-18867
Fecha de sanción: 12/03/2020
Fecha de promulgación: 29/04/2020
Decreto de promulgación: 704-20

ORDENANZA N° 24733

Artículo 1°.- Créase el “Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020” el que incluirá quita de intereses punitivos y moratorios y financiación extendida para todas las deudas de carácter fiscal de los contribuyentes del Partido de General Pueyrredón.

Artículo 2°.- Estarán excluidas de dicho plan las deudas por Derechos de Oficina, Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes y cualquier otra deuda de contribuyentes y/o responsables contra quienes existieren denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará los plazos de pago y las quitas de recargos e intereses, pudiendo establecer una modalidad de pago de hasta sesenta (60) cuotas y reducciones de hasta el ciento por ciento (100%) sobre los recargos e intereses devengados al momento de acogimiento, según el gravamen de que se trate, la modalidad de pago elegida y la fecha de regularización de la deuda en cuestión.

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo otorgará a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene enmarcados dentro del artículo 8° inciso a) de la Ordenanza Impositiva hasta un 100% de bonificación de intereses, debiendo otorgar menores beneficios a aquellos contribuyentes que se encuadren en los incisos b) y c) del artículo 8° mencionado.

Artículo 5°.- Suspéndense las ejecuciones fiscales y judicialización de trámites durante la vigencia del período de adhesión al presente Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020, con exclusión de aquellas en las que pudiera operar la prescripción para el Municipio.

Artículo 6°.- No podrán acogerse a los beneficios del presente Plan de Inclusión Fiscal las Entidades Financieras y los Juegos de Azar.

Artículo 7°.- Los contribuyentes que hayan solicitado su concurso preventivo podrán efectuar una propuesta acorde a la totalidad de la deuda con el Municipio. Esta medida regirá para las empresas concursadas, no así para las que se encuentren en situación de quiebra.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

**Poleggio
Blanco**

**Martínez Bordaisco
Montenegro**